

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

-AUTO: 1808.
-PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
-DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
-DEMANDADO: YONI JAVIER FAJARDO BERMÚDEZ.
-RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2020-00642-00.

PRIMERO (01) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Mediante auto de fecha 26 de enero de 2022, notificado mediante estado del 28 de enero del mismo año, el Juzgado requirió a la parte demandante, de conformidad con lo previsto en el art. 317 del C. G. del P., con el fin de que procediera a realizar y a aportar la notificación que trata el art. 292 del C. G. del P. del demandado, carga que, hasta la presente fecha, no ha sido cumplida, por lo que el Despacho, en aplicación del antedicho artículo, decretará la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

Ahora bien, en lo que concierne a la cesión presentada, la misma se agregará al expediente sin consideración alguna, como quiera que, si bien el lit. c) del núm. 02 del art. 317 prevé que *“Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo”*, la misma fue presentada muy posteriormente de los treinta (30) días concedidos en la providencia inicialmente dicha.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

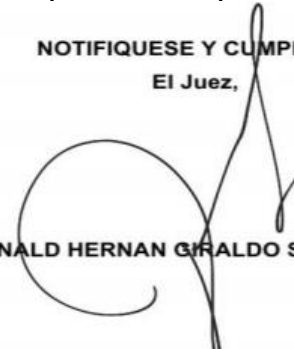
PRIMERO: DECLÁRESE la terminación del presente proceso ejecutivo instaurado por el BANCO DE OCCIDENTE S.A. contra YONI JAVIER FAJARDO BERMÚDEZ, en concordancia con lo dispuesto en el art. 317, núm. 1° del C. G. del P.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares de embargo y secuestro decretadas y practicadas. Por Secretaría, **LÍBRENSE** los oficios pertinentes y entréguese a la parte demandada.

TERCERO: SIN LUGAR a ordenar expedición de oficios de desembargo, como quiera que el oficio que comunicaba la medida cautelar decretada nunca fue diligenciado y **SIN LUGAR** a ordenar desglose alguno, como quiera que la demanda fue presentada de manera virtual.

CUARTO: ARCHÍVESE el presente asunto.

QUINTO: AGREGAR al expediente, sin consideración alguna, la cesión presentada el 25 de mayo del año en curso, por lo expuesto en precedencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA